

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

A efectos de lo previsto en el art. 116.1 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la presente Memoria para la celebración de contrato de servicios.

<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA)
<b>ORGANO/SERVICIO PROPONENTE</b>	CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE FAMILIA, TERCERA EDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>EXPEDIENTE</b>	366/2024

### **1. - ANTECEDENTES Y COMPETENCIAS**

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que no podrán celebrarse otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, el artículo 25.2. letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señalan como competencia municipal propia la relativa a *"evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"*. Competencia que se convierte en servicio obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes conforme al artículo 26.1, letra c) de la citada Ley de Bases.

En el ámbito andaluz, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, señala como competencia municipal la *"Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye: (...)d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo"*.

Dentro del citado marco competencial se enmarca la contratación administrativa de los servicios de podología para mayores en el municipio de Níjar.

### **2. - ACTUACIONES PREPARATORIAS**

**Pliego de Prescripciones Técnica (PPT): Si**



**Denominación:** "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PODOLOGÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE NÍJAR"

**Fecha de suscripción del PPT:** 23/08/2024.

**Autor:** María del Mar Martínez Rubí (Directora de la Servicios Sociales).

### 3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato son los servicios de podología para personas mayores en el municipio de Níjar.

### 4.- NECESIDADES A SATISFACER

Las personas mayores, debido a problemas psicomotrices, son las que más necesitan de cuidados podológicos, contribuyendo así a la promoción de la realización de un ejercicio sano y necesario para mantenerse activos, lo que les va a permitir conservar, mejorar o recuperar la función locomotora, evitando hábitos sedentarios que agraven su salud y empeoren su calidad de vida. La atención podológica, además de tratar las alteraciones propias del pie, ayuda a prevenir problemas de movilidad de las articulaciones, atrofia muscular, problemas cardiovasculares, entre otros.

Por otra parte, la atención podológica, a pesar de estar catalogada como una prestación médico-sanitaria, no está asumida en la actualidad por el Servicio Andaluz de Salud, realizándose, en general, los tratamientos podológicos de modo privado, por lo que las personas mayores no siempre pueden afrontar el gasto que estas atenciones suponen, especialmente cuando se trata de personas con pensiones mínimas.

### 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

No concurriendo circunstancias singulares en las prestaciones que se pretenden contratar, y atendiendo al valor estimado del contrato y criterios de adjudicación propuestos, queda justificado como procedimiento más adecuado el abierto simplificado a que se refiere el art. 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### 6.- DIVISION DEL CONTRATO EN LOTES/JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION DEL CONTRATO EN LOTES

La LCSP establece la posibilidad de justificar la no división en lotes del presente contrato alegando alguno de los motivos



recogidos en su art. 99.3.

El objeto del contrato es único, no previéndose su división en lotes. Atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato la realización independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría la correcta ejecución de este dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás, atendiendo todas ellas a un único y mismo fin, el cumplimiento de las necesidades indicadas anteriormente.

#### 7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

El tipo de licitación se establece en la cantidad de 22.384,40 €, estableciéndose un IVA del 0%, por lo que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 22.384,40 €.

De conformidad con el art. 100 de la LCSP, el presupuesto asciende a la cantidad de 22.384,40 €, IVA excluido, siendo el porcentaje de IVA aplicable, el 0%, por lo que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 22.384,40 €.

De conformidad con el art. 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 44.768,80 €, IVA excluido, que incluye el importe correspondiente al plazo de duración inicial más las posibles prorrogas.

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, en especial los costes laborales derivados del convenio colectivo sectorial de aplicación, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El precio del contrato aparece reflejado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones que comprende el contrato.

#### 8.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

**Régimen de financiación:** Ayuntamiento de Níjar (Fondos Propios) y aportación de los usuarios.

**Anualidades aportadas por el Ayuntamiento de Níjar (incluida posible prórroga):**

ANUALIDADES	
Ejercicio	Importe (I.V.A. incluido)
2024 (3 meses)	6.104,84 €



2025 (11 meses)	22.384,40 €
2026 (9 meses)	16.279,56 €

#### 9. - PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato será de un (1) año (de septiembre a julio).

#### 10. - PRORROGAS

El contrato podrá ser objeto de prórroga por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de un (1) año, siendo el plazo total del contrato de dos (2) años, incluidas las prórrogas.

#### 11. - MODIFICACIONES PREVISTAS

No se prevén.

#### 12. - REVISION DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP.

#### 13. - CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Conforme establece el artículo 77.1, letra c) de la LCSP en el presente procedimiento no es exigible la clasificación de los licitadores.

#### 14.- CAPACIDAD DE OBRAR, CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONOMICO Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN

##### 14.1. Capacidad de obrar.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

##### 14.2.- Solvencia económica y financiera.

Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido



al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

Se acreditará mediante: Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.

**Justificación:**

Conforme a lo establecido en el artículo 87.3, letra a) de la LCSP se ha establecido como criterio de solvencia económica y financiera el mínimo exigido para favorecer la concurrencia de licitadores en el procedimiento.

14.3.- Solvencia técnica y profesional.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Criterios: Experiencia en la realización de servicios de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

Se acreditará mediante: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el siguiente medio:

- Titulaciones de todas las personas que serán contratadas para la ejecución del contrato que cumplan con los requisitos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Justificación:**



Conforme establece el artículo 90.1, letra a), en relación con el artículo 90.2, ambos de la LCSP, se ha optado por el umbral mínimo de solvencia técnica y profesional al entender que con el mismo queda acreditada la capacidad de los licitadores para concurrir al procedimiento al encontrarnos ante servicios especializados.

En el caso de empresas de nueva creación, conforme establece el artículo 90.4 de la LCSP, se ha optado por la exigencia que tienen los licitadores de acreditar que parte del personal encargado de la ejecución del contrato cuenta con las titulaciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### CRITERIOS CUALITATIVOS/EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

#### **CRITERIO 1. OFERTA ECONÓMICA (60 puntos)**

A los efectos de la valoración de la oferta económica se tomará como referencia el precio de licitación (22.384,40 €), aplicando la siguiente fórmula:

$$Y = 60 * [(PL - POV)/(PL - PB)]$$

Siendo:

- Y: Puntuación obtenida.
- PL: Precio de licitación (22.384,40 €).
- POV: Precio de la oferta a valorar.
- PB: Precio más bajo.

Al ser el precio uno de los criterios de adjudicación, para la apreciación de aquellas bajas que resulten desproporcionadas o temerarias se aplicará lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP-17.

Así mismo, y en relación con la aplicación del régimen de ofertas que puedan ser consideradas inviables, previsto en el citado artículo 149 de la LCSP-17, la presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se determinan en el artículo 86, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas



**Justificación del criterio:**

Para la valoración de la oferta económica, la asignación de la puntuación se efectuará mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica.

La fórmula propuesta incluye la variable del importe de licitación y permite calcular la mejor relación calidad-precio. Además, la pendiente en la distribución de puntos es lineal y, por tanto, mantiene el reparto de puntos en una misma magnitud económica. Desincentiva la presentación de ofertas temerarias, que en ocasiones pueden socavar la ejecución del contrato, debe recordarse en este sentido que es obligatorio regular en el PCAP o en el pliego de condiciones la consideración de oferta anormalmente baja. Así, tal y como indica el art. 149.2.b. LCSP: *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se atenderá a lo que determina el pliego en cuanto a la consideración de ofertas anormalmente bajas, donde se debe encontrar una parametrización objetiva.*

**CRITERIO 2. MEJORAS EN LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE PRESTE EL SERVICIO (20 puntos)**

Compromiso de que el profesional que preste el servicio de atención podológica cuente con dos o más años de experiencia de trabajo con personas mayores: 20 puntos.

Compromiso de que el profesional que preste el servicio de atención podológica cuente con más de un año y menos de dos años de experiencia de trabajo con personas mayores: 10 puntos.

**Justificación del criterio:**

Con el criterio se pretende que los licitadores que cuenten con profesionales con experiencia previa en la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato obtengan mayor puntuación en la licitación.

**CRITERIO 3. CONSULTAS SIN COSTE PARA EL USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD (20 puntos)**

Se valorará el número de consultas sin coste para el usuario que el licitador se comprometa a realizar a personas derivadas desde los Servicios Sociales por concurrir circunstancias de especial vulnerabilidad. La puntuación a otorgar será la siguiente:

NÚMERO ANUAL DE CONSULTAS SIN COSTE PARA EL USUARIO	PUNTUACIÓN
200	20
150	15



100	10
50	5

**Justificación del criterio:**

Con el criterio se pretende disponer de una bolsa anual de consultas a usuarios que por encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad no pueden hacer frente a la aportación económica que tienen que realizar a favor del adjudicatario.

**16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**ÚNICO.-** La empresa contratista debe asumir durante toda la prestación la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones laborales establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre el que se dispone.

**Justificación:** Garantizar los derechos laborales y la calidad en el empleo del personal a través del cual se desarrollarán las prestaciones objeto del contrato.

**17.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

A designar por el órgano de contratación.

En Níjar, documento firmado electrónicamente,  
La Concejala Delegada del Área de Familia, Tercera Edad y  
Participación Ciudadana,  
Fdo.- Ángeles Góngora Triviño

La Directora de Servicios Sociales,  
Fdo.- María del Mar Martínez Rubí

